

Expediente: 171/20

Carátula: **SANCHEZ MARIA GISELLE DEL MILAGRO C/ CITYTECH S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 2**

Tipo Actuación: **NOTAS VARIAS**

Fecha Depósito: **14/03/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20375279992 - SANCHEZ, MARIA GISELLE DEL MILAGRO-ACTOR

20268814745 - UBERTI, MARCOS MAURICIO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - RUSSO UMBERTO LEONARDO, -POR DERECHO PROPIO

20331639479 - PENNA, LUCAS PATRICIO-POR DERECHO PROPIO

27381841257 - CITYTECH SA., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 2

ACTUACIONES N°: 171/20



H103224952712

JUICIO: SANCHEZ MARIA GISELLE DEL MILAGRO c/ CITYTECH S.A. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE N° 171/20.

/////// En 13/03/2024 en cumplimiento de lo ordenado por VE informo que en autos ya se encuentra agregada copia en formato PDF de la sentencia dictada por la ECSJT (nota de prosecretaria de fecha 05/03/24 en el expediente conexo SANCHEZ MARIA GISELLE DEL MILAGRO c/ CITYTECH S.A. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE N° 171/20. Queja por Casación denegada (Corte) Expte N° 171/20 Q1 de la que resulta la declaración de nulidad del proveido dictado por VE en fecha 19/09/23. Así también en el punto III ordena continuar el trámite de la causa. Expresamente en los fundamentos del fallo la Corte expone "*.... Conforme se advierte, entre los actos procesales declarados nulos como consecuencia de la notificación al domicilio real de las partes omitida (de la sentencia definitiva de fecha 01-7-2022), se encuentra la sentencia de fecha 07-02-2023 por medio de la cual se resolvió declarar inadmisibile el recurso de casación deducido por la parte demandada contra la sentencia definitiva, por no ser ésta un acto independiente del acto declarado nulo con anterioridad. Repárese que dicha sentencia tiene estrecha vinculación con la notificación omitida, desde que considera que "Citytech S.A. fue notificada en su domicilio real en fecha 24/11/2022. En consecuencia el recurso se presentó en el plazo correspondiente, resulta temporáneo". Resulta obvio que no puede resolverse válidamente la admisibilidad del recurso de casación sin examinarse debidamente las constancias pertinentes relativas a la tempestividad de su interposición., por falta de la movilidad correspondiente...."* . En consecuencia, en estos autos, se encuentra integrado Tribunal por los vocales, Diaz Critelli y Corai respectivamente notificado a las partes por providencia de fecha 21/04/23. Que en fecha 31.08.23 por segunda ocasión se ordenó el pase a resolver de la causa, el planteo de casación de la demandada realizado por el letrado Penna. Cabe referir que el profesional mencionado en ese momento era apoderado de la demandada, representación que ha cesado: actualmente interviene el letrado Basualdo por Citytech SA. Que las providencias referenciadas, integración de Tribunal y oportuno pase a resolver quedaron firmes en su etapa pertinente. A todo evento adjunto nuevamente el fallo citado. Es mi informe (Art. 113 inc 10 LOT). Secretaria. 13 de marzo de 2024 . Fdo. Digital Ricardo Ponce de León - Secretario .RCPDL-171/20

Actuación firmada en fecha 13/03/2024

Certificado digital:

CN=PONCE DE LEON Ricardo Cesar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213291492

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.